REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

122

Fecha: 09/09/2019

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
_1100133,42 055 2019 00289	-ACCIONES DE TUTELA	JORGE ALBERTO DURAND COTRINA	MINISTERIO DE SALUD Y OTRO	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, REQUIERE NUEVAMENTE A LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO.	06/09/2019	
1100133 42 055 2019 00308	ACCIONES DE TUTELA	JUAN ENRIQUE GIL PEÑARANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	06/09/2019	
1100133 42 055 2019 00338	ACCIONES DE TUTELA	ELIZABETH POSSO VARON	POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA Y REQUIERE A LA ACCIONANTE	06/09/2019	
1100133 42 055 2019 00339	ACCIONES DE TUTELA	ADOLFO BERNAL MURCIA	ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO	DAUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCIÓN, ORDEN NOTIFICAR Y REQUIERE.	06/09/2019	
1100133 42 055 2019 00340	ACCIONES DE TUTELA	ADRIANA JAUREGUI CAMPOS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE LA ACCIÓN, NIEGA PRUEBAS Y REQUIERE A LA ACTORA	06/09/2019	
1100133 42 055 2019 00343	ACCIONES DE TUTELA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CHOCO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	06/09/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogota, D. C., seís (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

10000	INCIDENTE DE DECACATO TUTELA
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00289-00
ACCIONANTE	JORGE ALBERTO DURAND COTRINA
	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
ACCIONADO:	PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y SECRETARÍA DE
	INTEGRACIÓN SOCIAL (vinculadas)
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor JORGE ALBERTO DURAND COTRINA, en contra de la Secretaria de Integración Social del Distrito Capital, al considerar el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N° 092 del dos (2) de agosto de 2019,

El Despacho, dispone:

- 1. Por Secretaria del Juzgado REQUERIR a la Secretaria de Integración Social del Distrito Capital doctora Gladys Sanmiguel Bejarano, o quien haga sus veces, a fin de que informe:
- A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 092 del dos (2) de agosto de 2019.
- **B.-** Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.
- 2.- Igualmente, deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 092 del dos (2) de agosto de 2019, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento; indicando cual fue el trámite realizado por esa entidad, respecto a la petición del accionante de fecha 11 de junio de 2019, referente a:
 - " (…) solicito sęr incluido dentro de la RED UNIDOS junto con mi hija".

En caso, que la entidad haya considerado que no era la competente para dar respuesta a la dicha solicitud, deberá informar el trámite dado a la petición del accionante, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, adjuntando los respectivos soportes.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES Juez



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00308-00
ACCIONANTE:	JUAN ENRIQUE GÍL PEÑARANDA
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor JUAN ENRIQUE GÍL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 88.168.133, quien actúa en nombre propio, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar el accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 099 del 21 de agosto de 2019.

El Despacho, dispone:

.

- Por Secretaría del Juzgado REQUERIR a la Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - doctora Adriana María Guzmán Rodríguez, o quien haga sus veces, a fin que informe:
- A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 21 de agosto de 2019.
- B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jete inmediato del responsable de dicho cumplimiento.
- 2.- Igualmente, deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de DOS (2) DIAS contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele a la destinataria, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., sejs (6) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00338-00
ACCIONANTE:	ELIZABETH POSSO VARON
ACCIONADA:	POLICÍA NACIONAL - GRUPO DE NÓMINA DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora ELIZABETH POSSO VARON, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.793.897, en nombre propio, en contra de la POLICIA NACIONAL - GRUPO DE NÓMINA DE PRESTACIONES SOCIALES, guien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora ELIZABETH POSSO VARON identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.793.897, en contra de la POLICÍA NACIONAL - GRUPO DE NÓMINA DE PRESTACIONES SOCIALES.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de cópia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Policía Nacional - Mayor General Oscar Atehortúa Duque, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORME a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARITO.- REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO .- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00339-00
ACCIONANTE:	ADOLFO BERNAL MURCIA
ACCIONADO:	ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor ADOLFO BERNAL MURÇIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.110.746, en nombre propio, en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO. quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor ADOLFO BERNAL MURÇIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.110.746. en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo – doctora Luisa Fernanda López Guevara, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORME a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR al señor ADOLFO BERNAL MURCIA, para que en el término de UN (1) DÍA, allegue a este despacho, fotocopia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folios 3-6 del expediente.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00340-00
ACCIONANTE:	ADRIANA JAUREGUI CAMPOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora ADRIANA JAUREGUI CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 33.369.744, en nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, trabajo, seguridad social y mínimo vital.

El despacho, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ADRIANA JAUREGUI CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.33.369.744, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ -CUNDINAMARCA.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción y sus anexos, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - Doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORME a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de su cédula de ciudadanía, junto con el carnet y/o certificación de afiliación vigente al Sistema General de Salud de la menor Verónica Jáuregui Campos, y demás documentos, que acrediten la condición que manifiesta tener en su escrito de tutela, esto es la de madre cabeza de familia.

QUINTO.- NEGAR las pruebas solicitadas por la actora (fl.7), como quiera que con las pruebas documentales allegadas en el escrito de tutela, y las que presente la entidad demandada en el traslado de la demanda, el despacho puede emitir decisión de fondo en el presente asunto, teniendo en cuenta que

lo perseguido por la accionante con la acción de tutela comporta cuestionar decisiones de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINSITRACION JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 8-17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES Juez



JUZGADO CINCÜENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00343-00
ACCIONANTE:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON, a través de su Representante Legal Doctor Francisco Álvaro Ramírez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.389.964, en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición. De otra parte, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que es necesario vincular a la Secretaría de Hacienda Departamental del Choco.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON, a través de su Representante Legal - Doctor Francisco Álvaro Ramírez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.389.964, en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Secretaría de Hacienda Departamental del Choco.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Gobernador del Chocó - Doctor Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, o quién haga sus veces; y al Secretario de Hacienda Departamental del Choco - Doctor Wilinton Vidal Rojas o quién haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORMEN a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO - INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 3-9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES